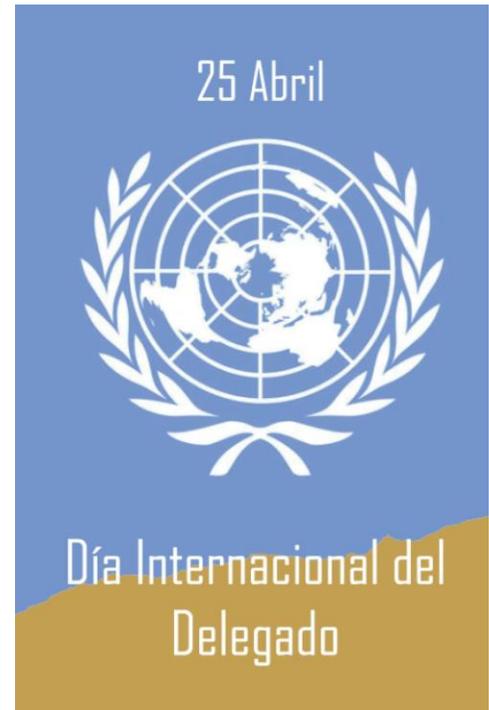


Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Elaboración: [@anaya_huertas](#)



Argentina (Diario Judicial):

- La Corte Suprema dejó firme una condena contra **Página 12** por la publicación de una nota que **daño el honor de un abogado**. Los jueces descartaron la aplicación de la doctrina “Campillay” porque no se utilizó el modo potencial. La Corte Suprema de Justicia de la Nación desestimó un recurso y dejó firme una condena contra Editorial La Página S.A. por la publicación de un artículo lesivo contra el honor.

Con la firma de los supremos Horacio Rosatti, Carlos Rosenkrantz, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti, desestimó una queja y dejó firme la sentencia dictada en la causa “Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa H.J.L c/ Editorial La Página S.A. y otros s/ daños y perjuicios”. En ese expediente la Sala K de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil modificó el fallo de primera instancia y condenó a Editorial La Página S.A., dueña del diario Página 12, al autor de una nota y al editor responsable a pagar una indemnización por daño moral por la difusión de un artículo considerado leve contra el honor del demandante. Para la Corte, no se tenía que aplicar la doctrina surgida del fallo “Campillay” porque en la nota no se había utilizado el modo potencial ni se trataba de un discurso conjetural, sino que se habían utilizado frases asertivas y no se señalaba con exactitud la fuente. La sentencia de Cámara incluso dispuso que se publicara en el diario la parte resolutive de la sentencia y se agregara una nota a la ya publicada en la página web, bajo el título “La Justicia ordenó pagar una indemnización al abogado J.L.H.”. El fallo sostuvo que la información difundida por los demandados, que llevaba por título “Un asesor con las manos manchadas” no solo resultaba inexacta, sino que era “altamente injuriosa” para el actor. Para la Corte, no se tenía que aplicar la doctrina surgida del fallo “Campillay” porque en la nota no se había utilizado el modo potencial ni se trataba de un discurso conjetural, sino que se habían utilizado frases asertivas y no se señalaba con exactitud la fuente. Además, sostuvo que en los términos de la doctrina de la “real malicia” el actor había demostrado el “temerario desinterés” acerca de la veracidad de lo informado en el artículo periodístico. “Ciertamente, en la nota se pretende difamar el nombre del actor al relacionarlo públicamente con protagonistas de la última dictadura militar, juzgados por delitos de lesa humanidad, mostrándolo como una persona sin idoneidad moral para ocupar el cargo de Director de Política Criminal, más allá de la veracidad o no de su postulación para tal cargo, ya que tanto V. como A. desmintieron haber propuesto a H.” para el mismo, expresó el fallo de Cámara.

Brasil (RT):

- **STF no halla pruebas de que Bolsonaro buscara asilo en la Embajada de Hungría.** El Supremo Tribunal Federal (STF) de Brasil consideró este miércoles que no hay pruebas concretas de que el expresidente Jair Bolsonaro hubiera buscado asilo diplomático cuando pasó dos noches en la Embajada de Hungría en Brasilia, en febrero pasado, en momentos en que tiene prohibido salir del país. Alexandre de Moraes, ministro del STF, resaltó que la sede de una Embajada pertenece al país que representa y no puede ser objeto de allanamiento por parte de las autoridades locales, informó el portal G1. El exmandatario de ultraderecha está siendo investigado por un presunto complot golpista contra el presidente Luiz Inácio Lula da Silva, y en su contra pesan medidas cautelares que no le permiten salir de Brasil. Qué dijo el tribunal. "No existen elementos concretos que indiquen, efectivamente, que el investigado pretendiera obtener asilo diplomático para escapar del país y, en consecuencia, perjudicar la investigación penal en curso", escribió el ministro en un reciente fallo. Para De Moraes, las embajadas "no se consideran una extensión de territorio extranjero, por lo que en este caso no se contempla una violación a la medida cautelar que prohíbe salir del país". El magistrado decidió mantener las medidas cautelares que le fueron impuestas al exmandatario, entre ellas la orden de entregar su pasaporte a las autoridades y la prohibición de reunirse con otros investigados. El exmandatario permaneció dos días, entre el 12 y el 14 de febrero, en la Embajada húngara, cuatro días después que le confiscaran el pasaporte en el marco de la investigación por el intento de golpe de Estado de 2023.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional ordena medidas de seguridad urgentes para evitar una doble vulneración de los derechos fundamentales de los excombatientes del antiguo comando conjunto central de las extintas FARC-EP que comparecerán a la audiencia de reconocimiento.** La Corte ordena medidas de seguridad urgentes para evitar una doble vulneración de los derechos fundamentales de los excombatientes del antiguo comando conjunto central de las extintas FARC-EP que comparecerán a la audiencia de reconocimiento del macrocaso 01 de la Jurisdicción Especial para la Paz. Para la Corte es claro que las audiencias de reconocimiento de la Sala de Reconocimiento de la JEP son precisamente una de las diligencias más importantes que realiza esa jurisdicción. Esto se debe a que son el principal escenario de reconocimiento público, de rendición de cuentas de los excombatientes en proceso de reincorporación ante las víctimas y la sociedad, y de materialización de la justicia restaurativa. Por tal razón, víctimas y comparecientes deben contar con todas las garantías de seguridad para comparecer efectivamente a esta audiencia. Las medidas ordenadas obedecen a la comparecencia que harán algunos

excombatientes de las FARC-EP ante la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) en la audiencia de reconocimiento que se llevará a cabo el próximo 26 de abril en Ibagué. Para la Sala de Seguimiento a la Sentencia SU-020 de 2022, que declaró el estado de cosas inconstitucional en materia de seguridad para la población firmante del Acuerdo de Paz en proceso de reincorporación, es claro que las audiencias de reconocimiento son precisamente una de las diligencias más importantes que realiza dicha Sala. Esto se debe, en pocas palabras, a que son el principal escenario de reconocimiento público y de rendición de cuentas de los excombatientes en proceso de reincorporación ante las víctimas y la sociedad. Para la Sala es claro que, para los firmantes, no solo es una forma de ejercer libremente sus derechos como parte del proceso de reincorporación integral a la vida civil y de cumplir con sus compromisos ante la JEP, sino también de garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la restauración del daño causado. Por lo anterior, la Sala ordenó a diversas entidades del Estado implementar medidas urgentes de seguridad con el fin de evitar una doble vulneración a los derechos fundamentales de los comparecientes ante la JEP y de las víctimas acreditadas en el macrocaso 01. En primer lugar, la Sala le ordenó al director general y al subdirector especializado de seguridad y protección de la Unidad Nacional de Protección llevar a cabo un trámite de emergencia para atender la situación de los comparecientes y adoptar e implementar medidas de protección transitorias y complementarias para garantizar la comparecencia segura y efectiva de los firmantes a la audiencia de reconocimiento. Asimismo, les ordenó cumplir con su deber de actuar de forma celer y proporcional a la magnitud de los riesgos identificados, con base en los principios de presunción del riesgo extraordinario e inversión de la carga de la prueba. La Sala recalcó que, para garantizar la efectiva comparecencia de los firmantes a la audiencia, bajo ningún motivo podrán levantar ni descompletar las medidas de protección ya reconocidas a cada excombatiente. En segundo lugar, la Sala les ordenó al Ministerio de Defensa, a la Unidad Policial para la Edificación de la Paz, a la Policía Metropolitana de Ibagué, al Comando Conjunto Estratégico de Transición del Comando General de las Fuerzas Militares, a la División Quinta y a la Sexta Brigada del Ejército Nacional reforzar las estrategias y protocolos para garantizar las condiciones estructurales de seguridad, con el fin de que la JEP pueda realizar la diligencia judicial pacíficamente y sin riesgos de seguridad para quienes asistirán. Las autoridades anteriormente mencionadas deberán presentar un informe de cumplimiento a la Sala. Asimismo, la Corte advirtió que ante algún incumplimiento de las órdenes proferidas podrá haber responsabilidades disciplinarias o penales. Finalmente, la Sala le ordenó a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización atender y coordinar el traslado de los proyectos productivos para algunos firmantes debido a su desplazamiento forzado por amenazas contra su vida, integridad y seguridad personal. [Sentencia Auto 741 de 2024](#). M.P. Cristina Pardo Schlesinger. **Glosario jurídico: Sentencia SU-020 de 2022:** La Corte Constitucional amparó los derechos fundamentales a la vida, la integridad personal, la seguridad y la paz de varios colectivos de firmantes del Acuerdo Final de Paz en proceso de reincorporación a la vida civil. A partir del análisis de los casos concretos, la Sala Plena concluyó que hubo una masiva y sistemática vulneración de los derechos fundamentales de esta población y por ello declaró un estado de cosas inconstitucional por el bajo nivel de cumplimiento del componente de garantías de seguridad para todos los excombatientes de la extinta guerrilla de las FARC-EP, que están en proceso de reincorporación (Auto 741 de 2024). **Macrocaso 01:** Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes cometidos por las Farc-EP. La JEP abrió el caso 01 el 4 de julio de 2018 y en su proceso investigativo ha logrado identificar a 21.396 víctimas de secuestro con nombre y cédula. La apertura de este caso se dio a partir de los informes que entregó la Fiscalía General de la Nación, "Inventario de casos relacionados con el conflicto armado" y "Retenciones ilegales realizadas por parte de las FARC-EP". (<https://www.jep.gov.co/macrocasos/caso01.html>)

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema autoriza ingreso provisorio de ciudadana extranjera por razones humanitarias.** La Corte Suprema acogió el recurso de amparo interpuesto en representación de ciudadana colombiana venezolana y autorizó su ingreso provisorio al país por razones humanitarias, quien sufrió un aborto espontáneo en el Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez. En fallo dividido, la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Leopoldo Llanos, Jean Pierre Matus, la ministra María Cristina Gajardo, la abogada (i) Leonor Etcheberry y el abogado (i) Juan Carlos Ferrada– dejó sin efecto el acto administrativo de prohibición de ingreso y dispuso que la autoridad administrativa deberá tramitar un permiso provisorio en tanto se resuelva la situación migratoria de la amparada. “Que el artículo 29 de la Ley N° 21.325, faculta a la policía para de manera excepcional, autorizar el ingreso condicionado al país de los extranjeros que no cumplan los requisitos establecidos en esta ley y su reglamento, por razones de índole humanitaria, debiendo informar a la Subsecretaría de Relaciones Exteriores estas

circunstancias dentro de cuarenta y ocho horas, a objeto de que se adopten las medidas migratorias correspondientes”, reproduce el fallo. “A su vez, el artículo 4 del Decreto Ley N° 177 de 14 de mayo de 2022, permite, también de modo excepcional, realizar solicitudes de permisos de residencia temporal en el territorio nacional, cuando se trate de las subcategorías de residencia temporal fundadas en razones humanitarias”, añade. La resolución agrega: “Que, en ese entendido, y no obstante corresponderle al Estado decidir a quien admite en su territorio y la correspondiente situación migratoria en que se encuentran los extranjeros, tales límites de ingreso de ellos a nuestro país, no pueden comprometer la esencia del ejercicio de la libertad ambulatoria y no debe invertirse la relación entre el signado derecho y su restricción, esto es, entre la norma y la excepción, por cuanto esta última necesariamente se funda y es aplicada para proteger los derechos fundamentales, por lo que las respectivas prohibiciones, se adecuarán al principio de proporcionalidad de la función protectora que garantiza el bien jurídico en análisis”. Para la Sala Penal: “(...) en la especie, analizadas las circunstancias en las que se encuentra la amparada –impedida de ingresar al país e imposibilitada de reunirse con su hermano, tras haber denunciado en su país haber sido víctima en su país del delito de violación y amenazas de su agresor; además de sufrir un aborto espontáneo al momento de someterse al control migratorio– estas permiten subsumir su caso en la hipótesis de razones humanitarias, contemplada por nuestra legislación en los artículos 29 de la Ley N° 21.325 y 4 del Decreto Ley N° 177, de forma tal que correspondía permitir su ingreso al territorio nacional bajo el ejercicio de la facultad antes signada y para los efectos de regularizar su situación migratoria, en los términos que se indicarán en la parte resolutive de la presente sentencia”. “Que, además, lo antes observado se encuentra en armonía con lo previsto en el artículo 7 letra b) de la Convención Belém do Pará –Tratado Internacional ratificados por Chile que está en vigor, conforme al artículo 5° inciso segundo de la Constitución Política de la República–, que impone al Estado de Chile el deber reforzado de actuar con la debida diligencia, y el artículo 4 de la misma Convención que entre otros aspectos, en cuanto reconoce el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, libertad y a la seguridad individual evitando que los estereotipos de género influyan en la decisión, considerando el especial estado de salud que aqueja a la amparada”, concluye el fallo. Por tanto, se resuelve que: “se acoge la acción constitucional de amparo deducida en favor de (...), de nacionalidad colombiana-venezolana, dejándose sin efecto el acto administrativo de prohibición de ingreso, de fecha 25 de marzo del año en curso, a fin de que se le permita entrar a territorio nacional por razones humanitarias, debiendo la Administración autorizarla a tramitar un permiso provisorio mientras se resuelva su situación migratoria en Chile”. Decisión adoptada con los votos en contra del ministro Matus y la ministra Gajardo.

Perú (La Ley):

- **Alimentos: Jueces ahora podrán acceder en línea a la información económica, laboral y patrimonial de los demandados.** [Ley N° 32006] Se modifica el Código Procesal Civil y el Código Civil: Jueces podrán acceder en línea a los sistemas de información automatizados del Ministerio de Trabajo, Sunat, Sunarp, SBS y Reniec para conocer la situación económica de los demandados por alimentos. Ya no será necesario enviar oficios a dichas entidades. El juez, de oficio, podrá acceder en línea a los sistemas de información automatizados (planilla electrónica) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (Mintra) y a los sistemas de información automatizados de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat). Con ello, el magistrado judicial podrá extraer, en tiempo real, la información sobre el centro de trabajo del demandado, su remuneración, gratificaciones, vacaciones y cualquier suma de libre disponibilidad que provenga de la relación laboral de este y, de ser el caso, podrá obtener la información sobre la actividad comercial o profesional independiente y sobre la renta mensual que perciba por estas, así como las declaraciones juradas de renta anual que hubiera realizado por estas actividades. Asimismo, el juez accederá en línea al sistema automatizado de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) a fin de extraer en tiempo real la información bancaria y financiera del demandado. La resolución que ordena el acceso, de oficio, a la información sobre la situación laboral y capacidad económica del demandado debe estar debidamente motivada y es inimpugnable. Así lo establece el nuevo texto del artículo 564 del Código Procesal Civil, conforme a la modificación efectuada por la Ley N° 32006, publicada el miércoles 24 de abril de 2024 en el diario oficial El Peruano. Igualmente, se establece que el juez procederá de la misma forma para obtener información de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp) sobre los bienes muebles e inmuebles activos e inactivos del demandado. Lo mismo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) sobre el número total de hijos menores de edad que tuviera este. Para otros casos, esta información es exigida al obligado al pago de la retribución económica por los servicios prestados por el demandado. En este supuesto, esta información es presentada en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, bajo apercibimiento. En caso de incumplimiento o si el juez comprueba la falsedad de lo

informado, remitirá copias certificadas de los actuados pertinentes al Ministerio Público para el ejercicio de la acción penal correspondiente. La norma faculta a las instituciones públicas responsables para adoptar las acciones administrativas que se requieran para la inmediata implementación y ejecución del acceso en línea de los jueces competentes en materia de alimentos a los sistemas de información automatizados del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (Mintra), Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat), Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp) y Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), a fin de extraer en tiempo real la información sobre los medios probatorios de la capacidad económica del demandado, así como las medidas de seguridad para la protección del acceso a la información autorizada. Por otro lado, se establece que el Poder Judicial fijará los mecanismos necesarios para garantizar, bajo responsabilidad, el correcto uso y manejo de la información extraída de los sistemas de información autorizados. Cabe señalar que la norma también deroga el tercer párrafo del artículo 481 del Código Civil, el cual establecía que para fijar el monto de los alimentos “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. Por último, la norma tendrá una vacatio legis y entrará en vigor a los 30 días hábiles de su publicación en el diario oficial El Peruano. No obstante, los procesos judiciales iniciados antes de su entrada en vigor se adecuarán a la norma en el estado en que se encuentren.

Estados Unidos (CNN):

- **Conclusiones de los argumentos orales de la Suprema Corte sobre los abortos de emergencia.** En una audiencia en la Corte Suprema sobre la impugnación por parte del gobierno de Biden de algunos aspectos de la estricta prohibición del aborto en Idaho, la procuradora general de EE.UU., Elizabeth Prelogar, trató de apelar a los jueces conservadores que hace apenas dos años dictaminaron que los estados deben tener la capacidad de prohibir el procedimiento. La disputa, derivada de la respuesta del Departamento de Justicia a la revocación de Roe contra Wade por la Corte Suprema en 2022, gira en torno a si los mandatos federales para la atención en las salas de urgencias de los hospitales anulan las prohibiciones del aborto que no exigen las situaciones en las que la salud de una mujer está en peligro pero su vida aún no está amenazada. Para prevalecer, el gobierno de Biden necesitará los votos de dos miembros del bloque conservador del tribunal, y dado que el juez Brett Kavanaugh ha dado muestras de simpatía hacia Idaho, el caso probablemente se reducirá a los votos del presidente de la Corte Suprema, John Roberts, y de Amy Coney Barrett. **Los dos jueces hicieron preguntas difíciles a ambas partes del caso.** El ala ultraderecha del tribunal, quizás en un intento de mantener a esos dos jueces de su lado, enmarcó el caso como una extralimitación federal en el poder estatal. Los liberales del tribunal, por su parte, se centraron en los espeluznantes detalles de las emergencias médicas a las que se enfrentan las mujeres embarazadas y que no estaban cubiertas por la limitada exención de la vida de la mujer en la prohibición de Idaho. **Estos son los puntos clave de los argumentos orales:** Prelogar adapta su apelación a un tribunal hostil al aborto como circunstancias "estrechas" de emergencias médicas. Prelogar dijo que existía un conflicto real entre la ley de Idaho y la ley federal, conocida como Ley de Tratamiento Médico y Trabajo de Urgencia (EMTALA, por sus siglas en inglés), pero lo presentó como un conflicto acotado. Hizo hincapié en que, en este caso, el Gobierno no está tratando de interferir con la capacidad general de Idaho para penalizar los abortos fuera de ciertas emergencias médicas. Idaho y sus defensores sostienen que el Gobierno de Biden está tratando de eludir la sentencia de la Corte Suprema de 2022 que permitía a los estados prohibir el aborto, y para rebatir ese argumento, Prelogar describió Idaho como un caso atípico entre los estados que han prohibido el procedimiento. "Han tratado de hacer que este caso sea sobre el debate más amplio para el acceso al aborto en casos de embarazo no deseado, pero este caso no se trata de eso en absoluto", dijo Prelogar. "La prohibición del aborto en Idaho es aplicable en prácticamente todas sus aplicaciones. Pero en las estrechas circunstancias que implican graves emergencias médicas, Idaho no puede criminalizar la atención esencial" que exige la EMTALA. El argumento de Prelogar fue recibido con profundo escepticismo por varios de los jueces conservadores del tribunal, pero otros, entre ellos Roberts y Barrett, hicieron preguntas de sondeo a ambas partes. El ala liberal del tribunal, por su parte, señaló que apoyaría al Gobierno de Biden. La procuradora general subrayó más tarde que las protecciones federales de conciencia protegen a los médicos individuales con objeciones morales al aborto para que no se vean obligados a practicarlo. Barrett parecía especialmente interesada en la cuestión de hasta qué punto existía un conflicto entre la prohibición de Idaho y la interpretación del gobierno de Biden de la ley federal de atención sanitaria de emergencia. Los jueces liberales plantearon preguntas destinadas a dilucidar el alcance de ese conflicto. Un abogado de Idaho se enfrenta a las preguntas de las juezas sobre las graves complicaciones del embarazo. El abogado de Idaho, Joshua Turner, fue sometido a un brutal y extenso interrogatorio por parte de las juezas del tribunal,

en el que se analizaba cómo se aplica la prohibición del aborto en el estado en casos de emergencia médica, especialmente en situaciones extremas en las que la salud de la mujer está en riesgo pero su vida aún no corre peligro. La jueza Sonia Sotomayor preguntó a Turner sin rodeos: "¿Lo que está diciendo es que no hay ninguna ley federal en el libro que prohíba a cualquier estado decir, incluso si una mujer va a morir, que no se puede practicar un aborto?". La jueza Elena Kagan planteó una hipótesis en la que una mujer estuviera a punto de perder sus órganos reproductores debido a una complicación del embarazo. Mientras Turner daba vueltas a la "difícil" y "dura" situación que planteaba su pregunta, ella insistió más: "Ésa sería una buena respuesta si la ley federal no se pronunciara sobre lo que usted caracteriza como una 'pregunta difícil'". Sotomayor intervino con ejemplos aún más viscerales de mujeres que sufren sepsis y hemorragias debido a complicaciones del embarazo que aún no amenazan su vida. También preguntó por una paciente con complicaciones a la que se le denegó el aborto en una fase anterior del embarazo y, cuando ya pudo dar a luz al feto, el bebé murió y ella, entretanto, se vio obligada a someterse a una histerectomía. Turner dijo que si la prohibición de Idaho se aplicaba a esas situaciones era una evaluación caso por caso, una respuesta que, según Barrett, le "impactó". "Pensaba que su propio experto había dicho [durante los procedimientos en los tribunales inferiores] que este tipo de casos estaban cubiertos", dijo. "¿Y ahora dice que no lo están?". Los conservadores tachan el caso de invasión federal del poder estatal. Mientras interrogaban a Prelogar, algunos de los jueces designados por los republicanos trataron de enmarcar el caso como una invasión federal del poder estatal. El ala ultraderecha del tribunal sugirió que aceptar la interpretación de Biden de la ley federal de asistencia sanitaria abriría la puerta a que el gobierno federal asumiera el control de competencias que normalmente están reservadas a los estados. El juez Clarence Thomas preguntó si existen otros ejemplos de leyes aprobadas al amparo de la Cláusula de Gastos que anulen las prohibiciones penales de un estado. La EMTALA se aprobó en virtud de la autoridad de la Cláusula de Gastos del Congreso al condicionar la financiación federal de los hospitales al cumplimiento de los mandatos federales por parte de éstos. El juez Neil Gorsuch, por su parte, preguntó si el Gobierno federal podía utilizar los programas de financiación de la sanidad para transformar la regulación estatal de la medicina en una función esencialmente federal. Prelogar trató de asegurar a Gorsuch que ese escenario estaba muy lejos de la disputa en este caso. Dijo que la Corte Suprema podría establecer límites que impidan al gobierno federal tomar el control de una función estatal, pero "no creo que estemos cerca de eso" en este caso. Los conservadores también preguntan por los requisitos de salud mental. Una cuestión que estuvo latente justo debajo de la superficie de la disputa en su camino hasta la Corte Suprema pasó a primer plano: si, según la interpretación de la ley que hace la administración, los médicos estarían obligados a practicar un aborto en caso de problemas graves de salud mental, como la depresión. El debate se desarrolló primero tras una pregunta del juez Brett Kavanaugh, que intentó sugerir que, en la práctica, había poca distancia entre la estricta prohibición del aborto en Idaho y los requisitos de EMTALA para estabilizar la salud de un paciente. Turner, el abogado de Idaho, replicó que la salud mental podría abrir esencialmente un resquicio legal. Los conservadores se oponen desde hace tiempo a permitir excepciones a las estrictas prohibiciones del aborto por motivos de salud mental. "No sé cómo, si una mujer se presenta con siete meses de embarazo en una sala de urgencias de Idaho y dice: 'Estoy sufriendo una depresión grave por este embarazo. Tengo ideas suicidas por llevar adelante este embarazo', eso no conduciría, según la interpretación de la administración", a un aborto, dijo Turner. El juez Samuel Alito, también conservador, retomó el mismo tema, presionando repetidamente a Prelogar para que explicara si el Departamento de Justicia considera la salud mental como una forma de eludir la prohibición del aborto en Idaho. "Quiero una respuesta sencilla y clara a esta pregunta", preguntó Alito. "¿Significa 'salud' únicamente salud física o incluye también salud mental?". Prelogar hizo todo lo que pudo para intentar cerrar esa línea de interrogatorio. Dijo que la ley federal en cuestión sí obliga a los hospitales a estabilizar a una paciente embarazada con "graves emergencias de salud mental" pero, añadió rápidamente, esa circunstancia no llevaría a un aborto. "Permítanme ser muy clara sobre nuestra posición", dijo Prelogar. "Eso nunca podría llevar a la interrupción del embarazo porque no es la norma de práctica aceptada para tratar ninguna emergencia de salud mental". La actuación de la Corte Suprema en casos de aborto la sitúa en el centro de la política presidencial. A medida que la discusión del miércoles se adentraba en la maleza de la financiación de Medicare y las normas de atención, el panorama político más amplio era a veces difícil de ver: La Corte Suprema, al considerar el caso, se ha implicado una vez más en un año electoral ya marcado por su anterior decisión de anular el caso Roe contra Wade. El aborto y, en concreto, leyes estrictas como la promulgada en Idaho se ha convertido en un tema central en la contienda entre el presidente Joe Biden y el expresidente Donald Trump. Biden ha intentado culpar cada vez más a Trump de la desaparición de Roe porque sus tres candidatos conservadores al alto tribunal, Gorsuch, Kavanaugh y Barrett, votaron a favor de anular el precedente histórico de 1973 que estableció el derecho constitucional al aborto. En ese sentido, aunque una victoria de Idaho sería una pérdida significativa para las políticas de Biden, podría dar un impulso

político al candidato Biden tanto en términos de recaudación de fondos como de activación de los votantes demócratas que apoyan el aborto. Ese es exactamente el tipo de influencia política que la Corte Suprema, especialmente bajo Roberts, ha tratado de evitar. Es probable que se emita un fallo a finales de junio, posiblemente al mismo tiempo que la Corte decida sobre otro asunto clave relacionado con el aborto: si la Administración de Alimentos y Medicamentos de EE.UU. se extralimitó en sus funciones al ampliar el acceso a la píldora abortiva mifepristona. Juntas, estas decisiones volverían a poner el aborto en primera línea de la política estadounidense pocas semanas antes de la convención del Partido Republicano en Wisconsin.

Unión Europea (TJUE):

- ***Sentencia del Tribunal de Justicia en los asuntos acumulados C-420/22 | NW y C-528/22| PQ (Información clasificada). Ciudadanía de la Unión: la retirada del permiso de residencia, sobre la base de información clasificada, a un nacional de un país tercero que tiene a su cargo a un menor ciudadano de la Unión, debe poder ser objeto de vías de recurso efectivas.*** Dos nacionales de países terceros, de nacionalidad turca y nigeriana, respectivamente, residen legalmente en Hungría desde hace varios años. Uno de ellos está casado con una nacional húngara junto con la que se ocupa del cuidado de su hijo de nacionalidad húngara. El segundo convive con su pareja de hecho húngara y sus dos hijos, que también tienen esta nacionalidad. En 2020 y 2021, la Oficina para la Protección de la Constitución de Hungría declaró, mediante sendos dictámenes no motivados, que la presencia de ambas personas en territorio húngaro representaba una amenaza para la seguridad nacional. Asimismo, calificó de confidencial la información en la que se basó para emitir dichos dictámenes. En consecuencia, la Dirección General Nacional de la Policía de Extranjería se vio obligada a retirar al primero la tarjeta de residencia permanente y a ordenarle que abandonara el territorio húngaro. Del mismo modo, denegó la solicitud de permiso de establecimiento nacional que había presentado el segundo. Ni esta autoridad ni las personas afectadas tuvieron acceso a la información confidencial en la que se habían basado los dictámenes iniciales. El Tribunal General de Szeged (Hungría), que conoce de los recursos interpuestos por ambos afectados contra las respectivas resoluciones de la Dirección General Nacional de la Policía de Extranjería, pregunta al Tribunal de Justicia sobre la compatibilidad de la normativa húngara con el Derecho de la Unión. El Tribunal de Justicia señala, para empezar, que las autoridades de un Estado miembro no pueden retirar o denegar la concesión de un permiso de residencia a un miembro de la familia de un ciudadano de la Unión sin evaluar previamente si hay una relación de dependencia entre ese miembro de la familia y ese ciudadano de la Unión que obligaría a este último a abandonar el territorio de la Unión para acompañar al miembro de su familia a un país tercero. A continuación, el Tribunal de Justicia considera que el Derecho de la Unión se opone a una normativa que obligue a las autoridades nacionales a retirar o denegar la concesión de un permiso de residencia a un miembro de la familia de un ciudadano de la Unión por motivos de seguridad nacional basados en un dictamen no motivado de un órgano especializado, sin que dichas autoridades puedan examinar rigurosamente las circunstancias individuales pertinentes y la proporcionalidad de su resolución. Por último, el Tribunal de Justicia declara que es contraria al Derecho de la Unión una normativa nacional que impida que se comunique a un miembro de la familia de un ciudadano de la Unión, al que se haya retirado o denegado el permiso de residencia sobre la base de información confidencial, el contenido esencial de los motivos en los que se basan dichas resoluciones y, en cualquier caso, que este utilice dicha información a efectos de un procedimiento administrativo o judicial. Sin embargo, el Derecho de la Unión no obliga a que un tribunal competente en materia de residencia disponga de la competencia para comprobar la licitud de la clasificación de esa información como confidencial o para autorizar el acceso a información clasificada.
- ***Sentencia del Tribunal de Justicia en los asuntos acumulados C-684/22 a C-686/22 | Stadt Duisburg (Pérdida de la nacionalidad alemana).*** El Derecho de la Unión no se opone, por principio, a la pérdida automática de la nacionalidad alemana en caso de recuperación de la nacionalidad turca. No obstante, cuando esa pérdida también pueda conllevar la pérdida de la ciudadanía de la Unión, debe poder hacerse un examen individual de las consecuencias de dicha pérdida para la persona afectada. Varios nacionales turcos impugnan ante un órgano jurisdiccional alemán la pérdida de su nacionalidad alemana, adquirida por naturalización en 1999. Para convertirse en alemanes, tuvieron que renunciar a su nacionalidad turca. No obstante, tras su naturalización en Alemania, y más concretamente con posterioridad al 1 de enero de 2000, adquirieron de nuevo, a petición propia, la nacionalidad turca. Ahora bien, en virtud de una modificación de la legislación alemana que entró en vigor el 1 de enero de 2000, esta recuperación de la nacionalidad turca supuso la pérdida automática de la nacionalidad alemana. El

órgano jurisdiccional alemán alberga dudas sobre la compatibilidad con el Derecho de la Unión de esta pérdida automática de la nacionalidad alemana. En efecto, al no poseer los interesados la nacionalidad de otro Estado miembro, ello implica también la pérdida de la ciudadanía de la Unión y, por tanto, del derecho a circular y residir libremente en todo el territorio de la Unión Europea. En consecuencia, el órgano jurisdiccional alemán pregunta al respecto al Tribunal de Justicia. El Tribunal de Justicia recuerda que la determinación de los modos de adquisición y pérdida de la nacionalidad es competencia de cada Estado miembro. No obstante, si, como en el caso de autos, la pérdida de la nacionalidad también implica la pérdida de la ciudadanía de la Unión, deben respetarse determinadas exigencias del Derecho de la Unión y, en particular, el principio de proporcionalidad. El Derecho de la Unión no se opone, por principio, a que una persona que adquiere voluntariamente la nacionalidad de un Estado tercero pierda automáticamente la nacionalidad del Estado miembro de que se trate y, en consecuencia, también la ciudadanía de la Unión. A este respecto, es legítimo que un Estado miembro quiera proteger la relación especial de solidaridad y de lealtad entre él mismo y sus nacionales, así como la reciprocidad de derechos y deberes, que son el fundamento del vínculo de nacionalidad. No obstante, el interesado debe tener la posibilidad de dirigirse a las autoridades y órganos jurisdiccionales nacionales para que se examine si la pérdida del estatuto de ciudadano de la Unión tiene consecuencias desproporcionadas para él. Si es así, debe poder conservar su nacionalidad y, por tanto, la ciudadanía de la Unión o, en su caso, recuperarla con efecto retroactivo.

- **Conclusiones del Abogado General en el asunto C-446/21 | Schrems (Comunicación de datos al público en general).** Abogado General Rantos: **Intimidación: la revelación pública de su orientación sexual por parte del usuario de una red social convierte este dato en «manifiestamente público», pero no autoriza su tratamiento con el fin de proponer publicidad personalizada.** En 2018, Meta Platforms Ireland presentó las nuevas condiciones de servicio de Facebook a sus usuarios en la Unión Europea. Aceptar esas condiciones es necesario para poder registrarse o acceder a las cuentas y a los servicios prestados por Facebook. Maximilian Schrems, un usuario de Facebook y activista en el ámbito de la protección de datos, aceptó dichas condiciones. Sostiene que recibía con frecuencia publicidad dirigida a personas homosexuales e invitaciones a actos correspondientes. Según se afirma, esta publicidad no se basaba directamente en su orientación sexual, sino en un análisis de sus intereses. Disconforme con el tratamiento de sus datos, que considera ilícito, el Sr. Schrems interpuso un recurso ante los órganos jurisdiccionales austriacos. Posteriormente, en el contexto de una mesa redonda, hizo referencia públicamente a su homosexualidad, pero no publicó nada al respecto en su perfil de Facebook. El Tribunal Supremo de lo Civil y Penal austriaco alberga dudas acerca de la interpretación del Reglamento general de protección de datos (RGPD). Pregunta al Tribunal de Justicia si una red como Facebook puede analizar y tratar, sin límites temporales, todos los datos personales de los que dispone, con el fin de proponer publicidad específica. Además, pregunta al Tribunal de Justicia si el hecho de que una persona se haya manifestado acerca de su orientación sexual en el contexto de una mesa redonda permite tratar otros datos relativos a este tema con el fin de proponerle publicidad específica. En lo que atañe a la primera cuestión, el Abogado General Athanasios Rantos propone al Tribunal de Justicia que declare que el RGPD se opone a que los datos personales puedan ser tratados, sin límites temporales, con el fin de proponer publicidad específica. El órgano jurisdiccional nacional debe poder apreciar, aplicando, en particular, el principio de proporcionalidad, en qué medida el período de conservación de los datos y la cantidad de datos tratados están justificados en relación con el objetivo legítimo del tratamiento de estos datos a efectos de proponer publicidad personalizada. En cuanto a la segunda cuestión, el Abogado General considera, sin perjuicio de las comprobaciones fácticas que incumbe realizar al Tribunal Supremo de lo Civil y Penal austriaco, que el hecho de que el Sr. Schrems se haya manifestado con plena conciencia acerca de su propia orientación sexual en una mesa redonda abierta al público puede constituir un acto mediante el cual ha «hecho manifiestamente público» este dato en el sentido del RGPD. Recuerda que, si bien los datos relativos a la orientación sexual están comprendidos en la categoría de datos particularmente protegidos, objeto de una prohibición de tratamiento, esta prohibición no se aplica cuando el interesado ha hecho manifiestamente públicos esos datos. No obstante, esta postura no autoriza, como tal, el tratamiento de dichos datos con el fin de proponer publicidad personalizada.

España (TC/Poder Judicial):

- **El Pleno del TC por unanimidad declara inconstitucionales los límites mínimos de 5.000, 25.000 y 50.000 euros en las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Financiación de los Partidos Políticos para los que superen los límites de sus gastos electorales.** El Pleno del Tribunal Constitucional por unanimidad ha estimado la cuestión de inconstitucionalidad planteada por la Sala de lo

Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en relación con el límite mínimo de 5.000 euros previsto en el art. 17 bis.3 b) de la Ley Orgánica 8/2007, de Financiación de los Partidos Políticos, para los casos en que los partidos políticos superen entre un 1 y un 3 por ciento el límite de sus gastos electorales. La cuestión de inconstitucionalidad fue planteada por la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo antes de resolver un recurso interpuesto por el Partido Independiente Torre Pacheco contra la sanción de 5.000 euros que le había impuesto el Tribunal de Cuentas, en aplicación de ese mínimo legal, por haber excedido ese partido en 91,47 euros su límite de gastos de 3.917,54 euros en las elecciones locales de 26 de mayo de 2019. El Tribunal Constitucional considera que la transparencia y control público de la financiación de los partidos políticos es un fin constitucionalmente legítimo para garantizar la independencia de los partidos y la confianza pública en el proceso político. Pero, prestando especial atención a la opinión fundamentada expresada en la moción núm. 1445, de 27 de julio de 2021, del Pleno del Tribunal de Cuentas, por su experiencia acumulada en la aplicación de estas sanciones y por su estatuto de imparcialidad e independencia previsto en el art. 136.3 de la Constitución, el Tribunal Constitucional razona que, tal y como está configurado el límite de gastos electorales en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, este límite mínimo de la sanción por exceso de gastos se aplica exclusivamente a los partidos y formaciones políticas pequeñas de escasa representatividad que se presentan solamente en uno o unos pocos ayuntamientos en las elecciones municipales. Fuera de estos casos, el límite mínimo de la sanción no tiene aplicación. Por esta razón, el Tribunal Constitucional concluye que ese límite mínimo de 5.000 euros incurre en una desproporción contraria al art. 25.1 de la Constitución, en relación con el art. 23.1, que garantiza el derecho fundamental de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, y con el art. 6, que define los partidos políticos como cauces de expresión del “pluralismo político”, de “formación y manifestación de la voluntad popular” e “instrumento fundamental para la participación política”. Haciendo uso de la prerrogativa que le confiere el art. 39.1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, el Pleno ha extendido “por conexión o consecuencia” los efectos de la declaración de inconstitucionalidad del art. 17 bis.3 b) que era el único cuestionado por el Tribunal Supremo a otros dos preceptos “de la misma ley” con idéntica estructura y problemática: el art. 17 bis.1, párrafo final, y el art. 17 bis.2 b), que fijan límites mínimos de 25.000 y 50.000 euros en las sanciones previstas para la misma conducta de superación por los partidos de sus límites de gasto electoral, aunque en porcentajes superiores (entre un 3 y un 10 por ciento y en más de un diez por ciento).

- **El Tribunal Supremo confirma la sanción de 130,000 euros a una empresa que no identificó a 13 trabajadores que abandonaron el centro de trabajo durante unas visitas de Inspección.** La Sala Social del Tribunal Supremo ha confirmado la sanción de 130.000 euros impuesta por el Consejo de Ministros a una empresa dedicada al cultivo y recolección de fresas en Huelva por una falta muy grave de obstrucción a la labor de los inspectores de Trabajo, al no haber identificado a 13 trabajadores que abandonaron a la carrera el centro de trabajo durante dos visitas de la Inspección, en mayo de 2021. El alto tribunal desestima el recurso de la empresa, titular de un centro situado en una finca en el municipio de San Bartolomé de la Torre (Huelva), dedicado al cultivo y recolección de frutos tropicales (fresas). El acuerdo del Consejo de Ministros confirmado fue consecuencia del acta de infracción en materia laboral por obstrucción a la labor inspectora extendida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Huelva. Según los hechos recogidos en la sentencia, el 27 de mayo de 2021, a las 12.20 horas, se efectuó un control de empleo en dicho centro de trabajo por parte de una Inspectora de Trabajo y un Subinspector, “que se personan en el mismo, momento en el que salen corriendo de las instalaciones un total de 15 personas que se encontraban realizando tareas de recolección de fresas, abandonando los carros de recogida con la fruta recolectada y huyendo del lugar sin que pudieren ser identificados”. Durante la visita, prosigue el relato, se localiza en el centro de trabajo a una trabajadora acudiendo posteriormente el socio y administrador de la empresa, que son requeridos para que identifiquen a los trabajadores que se han ausentado, siendo advertidos de la posible obstrucción a la labor inspectora. Los interpellados no atienden el requerimiento, negando en un primer momento que se hubiere ausentado algún trabajador, para manifestar seguidamente que desconocen los motivos por los que se han marchado, afirmando que todos tienen la documentación en regla y están dados de alta en Seguridad Social, pero sin atender el requerimiento de los funcionarios actuantes para identificarlos, haciendo caso omiso a la sugerencia de llamarlos a sus teléfonos, identificarlos a través de los trabajadores que se han quedado en el centro de trabajo, o a través de los “sobrenombres” existentes en el listado del control diario de cajas de fresas recogidas, añade la sentencia. El mismo día, a las 13.02 horas, se giró una segunda visita de inspección, localizándose a un número impreciso de trabajadores que vuelven a salir corriendo ante la presencia de los inspectores. Se requiere nuevamente para su identificación a la misma trabajadora, quien manifiesta que hay dos trabajadores que se marcharon en la primera visita pero que en esta ocasión se han quedado en el centro de trabajo, que son identificados. El Supremo destaca que la resolución recurrida no adolece

de falta de motivación y que no se ha causado indefensión a la empresa, aunque sus pruebas no se hayan considerado suficientes para desvirtuar los hechos constatados personalmente por los inspectores actuantes. “Toda su actuación se ha constreñido a entregar la documentación relativa a los 30 trabajadores en plantilla, sin aportar ningún otro elemento de juicio que de alguna forma pudiese justificar o explicar la anómala situación que supone el hecho de que en dos visitas consecutivas se produzca la inexplicable huida de 13 trabajadores que no han podido ser identificados de ninguna forma”, indica la Sala. Por ello, determina que su actuación encaja sin duda en la falta muy grave de obstrucción a la comprobación de la situación de alta de los trabajadores que presten servicios en la empresa. “No se trata solo de que la empresa pudiese haber eludido sus obligaciones a la hora de comprobar la situación de alta de unos determinados trabajadores, sino de que los trabajadores afectados abandonaron a la carrera y por dos veces el centro de trabajo, sin que la empresa haya podido esclarecer tan anómala y extraordinaria situación, ni tan siquiera identificar finalmente a tales trabajadores. Lo que sin duda va mucho más allá de obstruir la normal y ordinaria actuación inspectora dirigida a comprobar la situación de alta de los trabajadores que se encuentran prestando normalmente servicios en el centro de trabajo”, añade. Concluye el tribunal que, siendo 13 los trabajadores afectados que no han podido ser identificados porque la empresa no ha aportado elementos de prueba suficientes para ello, no resulta desproporcionada la sanción, que se ha impuesto en la franja más baja de su grado máximo.

De nuestros archivos:

12 de febrero de 2013
Kirguistán (EP)

- **Condenado a 24 años de cárcel el ex presidente por abuso de poder.** Un tribunal de Kirguistán ha condenado al ex presidente Kurmanbek Bakiyev a 24 años de cárcel por abuso de poder, mientras que su hermano, Zhanysh, ha sido condenado a cadena perpetua por asesinato y otros delitos. El fallo, anunciado este martes, otorga a las autoridades bases legales suficientes para exigir al Gobierno de Bielorrusia que lo extradite cuanto antes. El tribunal militar de guarnición de Bishkek, la capital de Kirguistán, que ha juzgado al ex mandatario en ausencia, ha afirmado a través de un comunicado que Bakiyev ha sido declarado culpable de abuso de poder y de infringir graves daños al Estado, como miembro del grupo criminal al que pertenecía. El tribunal no ha ofrecido más detalles al respecto. Zhanysh, quien dirigió su propio servicio de seguridad y quien, según ciertas informaciones, también se encuentra escondido en Bielorrusia, ha sido condenado por el mismo tribunal en ausencia a cadena perpetua por secuestro, asesinato y otros delitos graves. Los fiscales habían acusado a Zhanysh Bakiyev de ordenar el asesinato de Medet Sadirkulov, un antiguo jefe de gabinete del presidente, quien dimitió a raíz de sus discrepancias con Bakiyev y posteriormente decidió aliarse con la oposición. Los cuerpos quemados tanto de Sadyrkulov como de otras dos personas fueron encontrados en el interior de un vehículo en marzo de 2009. Posteriormente, los investigadores subrayaron que todos habían muerto antes de que el coche se incendiase. "Kirguistán no ha renunciado a sus demandas sobre la extradición de los hermanos Bakiyevs. La sentencia del tribunal muestra sus actividades delictivas", ha declarado el portavoz de la Presidencia, Kadyr Toktogulov. Bakiyev fue derrocado el 7 de abril de 2010 después de dos días de fuertes movilizaciones populares, en las cuales al menos 90 personas perdieron la vida cuando las fuerzas de seguridad abrieron fuego contra los manifestantes. Una semana más tarde, Bakiyev presentó su dimisión por escrito antes de huir del país, en primer lugar a Kazajistán y posteriormente a Bielorrusia, donde se le concedió asilo político. El Gobierno bielorruso de Alexander Lukashenko ha rechazado reiteradamente las solicitudes de las autoridades kirguises de extraditar a Bakiyev. El hijo de Bakiyev, Maksim, quien también huyó del país tras la revolución, fue detenido en Londres el pasado octubre. Las autoridades estadounidenses pidieron que fuese extraditado, acusado de fraude. Desde entonces, Maksim fue puesto en libertad bajo fianza y los procedimientos judiciales se reanudarán el 13 de mayo.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.